CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DEL METAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA,

POR LOS QUE, ENTRE OTROS, SE APRUEBA EL CALENDARIO LABORAL PARA

2011, LAS TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS DEL 2010

Código de Convenio número 14000145011982.

Visto el texto de los Acuerdos adoptados el día 16 de febrero de 2011, por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector del Metal de la Provincia de Córdoba, por los que, entre otros, se aprueba el calendario laboral para 2011, las tablas salariales definitivas del 2010, así como la elección de Presidente y Secretario de la comisión Paritaria, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 14/2010 de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

A C U E R D A

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la Dirección General de Trabajo de Ministerio de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, con notificación a la comisión Paritaria del Convenio.

Segundo.- Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, a 11 de marzo de 2011.- El Delegado Provincial de Empleo Junta Andalucía, Antonio Fernández Ramírez.

Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del sector del metal de la Provincia de Cordoba celebrada el día 16 de febrero de 2011.

ASISTENTES:

POR FEMECO

D. Alfredo Arroyo Gálvez.

Dª Inmaculada Gordillo Suárez.

D. José Manuel Rodríguez-Carretero Márquez (invitado)

Dª Mª Ángeles Luis Fernández

POR CCOO:

D. Juan Miguel Aguilera Ramírez

D. Francisco Guardeño Espejo

D. J. Carlos Fernández Sánchez

POR UGT:

D. Jaime E. Sarmiento Díaz

D. Manuel Coca Obejo

En Córdoba siendo las 11 horas del día 16 de febrero de 2011, se reúnen los señores relacionados, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector del Metal de la Provincia de Córdoba, en la sede social de FEMECO.

Abierta la sesión y conforme al punto 1º del Orden del Día, se procede a la firma del acta de la reunión anterior 07-05-2010 que al haberse enviado junto con esta convocatoria, es conocida por todos los asistentes.

Conforme al punto 2º del Orden del Día se aprueba y firma el calendario laboral para 2011 según el artículo 7 punto 2 del vigente convenio colectivo. Se transcribe textualmente:

Para aquellas empresas cuya jornada sea de ocho horas diarias de lunes a viernes ó 40 horas semanales, existe un exceso de jornada sobre la prevista en el Convenio Colectivo para el año dos mil once, y vendrán obligadas a compensar dicho exceso con 11 horas de descanso a aquellos trabajadores cuyo horario habitual de entrada sean las ocho horas y con 16 horas a los trabajadores cuyo horario de entrada habitual sean las 7 horas. (Cálculo realizado teniendo en cuenta las fiestas locales de la ciudad de Córdoba.)

En relación al punto 3º del Orden del Día se da a conocer a los reunidos el IPC publicado por el INE correspondiente al pasado año 2010, consistente en un 3,00 %, acordándose efectuar una revisión de todos los conceptos económicos contemplados en el texto del Convenio Colectivo correspondiente al año 2010, consistente en un 2,00 %, diferencia existente entre el 1% del IPC previsto para el año 2010, y el IPC resultante a 31 de diciembre de 2010.

Asimismo se acuerda que dicho incremento sea de aplicación desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2010. Se acompañan como anexo tablas salariales correspondientes al año 2010 incluyendo la repetida revisión del 2,00% y tablas en las que se señala la cuantía que supone el incremento del 2,00%.

Con respecto a la actualización de las tablas salariales para 2011 conforme al artículo 26 del convenio, al no haber acuerdo entre las partes respecto al IPC previsto a aplicar, a petición de la parte sindical, se pospone la actualización de dichas tablas para una próxima reunión de esta Comisión Paritaria.

Conforme al punto 4º del Orden del Día, se acuerda elevar a la Autoridad Laboral Competente los acuerdos de revisión aprobados, así como las tablas salariales correspondientes, a los efectos de su homologación y publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia y facultar a D. Diego Manuel Talavera Sánchez para que presente toda la documentación ante la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, ya sea documental o telemáticamente.

En relación con el punto 5º del Orden del Día, se procede a la elección de Presidente y Secretario de la Comisión Paritaria. Así se acuerda que la Presidencia de la misma recaiga en D. Juan Carlos Fernández Sánchez y la Secretaría en D. Jaime Sarmiento Díaz Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las 13 horas del día arriba indicado.

POR FEMECO. POR CCOO. POR MCA-UGT.

Conceptos Categorías	Salario Convenio Mensual14 pagas (Euros)	Plus de Trans. 11pagas (Euros)	Comp. Pagas Extras Vacaciones 3 pagas (Euros)	Antig. para 2009 1Cuatrienio 14 pagas (Euros)	Trabajo Incentivo-Rend. Normal Art. 3112 pagas (Euros)	Horas Extraordinarias Días Laborales (Euros)	Horas Extraordinarias Domingos o Festivos (Euros)
			GRUPO I				
Ingeniero	1.464,96	131,58	132,78	60,37	333,65	18,09	21,92
Analista Informático	1.415,24	131,58	132,78	58,58	323,72	17,49	21,23
			GRUPO II				
Ingeniero Técnico (Perito)	1.415,24	131,58	132,78	58,58	323,72	17,49	21,23
ATS (Practicante)	1.125,17	131,58	132,78	45,35	250,86	13,61	16,57
			GRUPO III				
Proyectista	1.231,99	131,58	132,78	50,08	276,98	15,06	18,31
Programador Informático	1.147,05	131,58	132,78	46,35	256,13	13,92	16,93
Jefe Servicio	1.393,17	131,58	132,78	55,01	304,65	17,20	19,98
Jefe Oficina 1.ª	1.269,32	131,58	132,78	51,71	285,98	15,47	18,83
Jefe Oficina 2.ª	1.217,44	131,58	132,78	49,45	273,31	14,84	18,03
Jefe laboratorio	1.300,98	131,58	132,78	53,15	293,64	15,94	19,36
Jefe Almacén	1.147,05	131,58	132,78	46,35	256,13	13,92	16,93
Jefe Taller	1.264,24	131,58	132,78	51,47	284,59	15,44	18,78
Maestro Taller 1.ª	1.160,37	131,58	132,78	46,96	259,39	14,09	17,10
Maestro Taller 2.º	1.143,02	131,58	132,78	46,16	255,18	13,89	16,89
Maestro Industrial Mantenimiento	1.160,37	131,58	132,78	46,96	259,39	14,09	17,10
Planificador	1.147,05	131,58	132,78	46,35	256,13	13,92	16,93
			GRUPO IV				
Delineante 1.ª	1.147,05	131,58	132,78	46,35	256,13	13,92	16,93
Recepcionista	1.147,05	131,58	132,78	46,35	256,13	13,92	16,93
Probador	1.147,05	131,58	132,78	46,35	256,13	13,92	16,93
Encargado	1.087,08	131,58	132,78	43,94	242,81	13,23	16,05
Encargado de taller	1.087,08	131,58	132,78	43,94	242,81	13,23	16,05
Encargado de establecimiento	1.087,08	131,58	132,78	43,94	242,81	13,23	16,05
			GRUPO V				
Delineante 2.ª	1.099,19	131,58	132,78	44,23	244,51	13,34	16,17
Oficial Administrativo 1.ª	1.147,05	131,58	132,78	46,35	256,13	13,92	16,93
Oficial Administrativo 2.ª	1.099,19	131,58	132,78	44,23	244,51	13,32	16,17
Viajante	1.147,05	131,58	132,78	46,35	256,13	13,92	16,93
Vendedor de establecimiento	1.147,05	131,58	132,78	46,35	256,13	13,92	16,93
Operador Informático	1.099,19	131,58	132,78	44,23	244,51	13,32	16,17
Chofer de camión	1.084,51	131,58	132,78	43,55	240,91	13,07	15,96
Oficial 1.ª Mantenimiento	1.094,98	131,58	132,78	45,26	250,38	13,62	16,59
Oficial 2.ª Mantenimiento	1.067,72	131,58	132,78	42,80	236,51	12,89	15,66
Oficial 1.ª	1.076,77	131,58	132,78	43,21	239,03	13,01	15,81
Oficial 2.ª	1.055,06	131,58	132,78	42,27	233,71	12,72	15,44
Capataz	1.055,17	131,58	132,78	42,26	233,71	12,72	15,44
			GRUPO VI				
Almacenero	1.039,06	131,58	132,78	41,57	229,84	12,53	15,19
Basculero	1.020,75	131,58	132,78	40,75	225,36	12,27	14,89
Auxiliar Administrativo	1.041,20	131,58	132,78	41,66	230,31	12,55	15,21
Dependiente	1.047,19	131,58	132,78	41,92	233,69	12,45	15,37
Listero	1.047,19	131,58	132,78	41,92	233,69	12,45	15,37
Ayudante Dependiente	1.012,70	131,58	132,78	40,45	223,37	12,16	14,82
Perforista informático	1.041,20	131,58	132,78	41,66	230,31	12,55	15,21
Calcador	1.041,22	131,58	132,78	41,66	230,31	12,55	15,21
Reproductor de Planos	1.005,33	131,58	132,78	40,09	221,62	12,11	14,71
Chofer de Turismo	1.064,52	131,58	132,78	42,68	236,03	12,87	15,66
Especialista	1.025,15	131,58	132,78	40,98	226,40	12,37	15,04
Oficial 3.ª	1.031,89	131,58	132,78	41,22	228,10	12,45	15,09
Oficial 3.ª Mantenimiento	1.040,30	131,58	132,78	41,57	229,96	12,57	15,21
			GRUPO VII				
Portero	1.005,33	131,58	132,78	40,09	221,62	12,11	14,71
Ordenanza	1.005,33	131,58	132,78	40,09	221,62	12,11	14,71
Guarda/Vigilante	1.012,70	131,58	132,78	40,45	223,37	12,16	14,82
Telefonista	1.012,70	131,58	132,78	40,45	223,37	12,16	14,82
Peón	1.005,33	131,58	132,78	40,09	221,62	12,11	14,71
Mozo Almacén	1.024,69	131,58	132,78	40,85	226,35	12,37	15,04
Limpiador/a	1.005,33	131,58	132,78	40,09	221,62	12,11	14,71

			GRUPO VIII
Contrato formación 1. er año	637,33	131,58	132,78
Contrato Formación 2.º año	714,24	131,58	132,78

Plus de Canasto	3,27 €	Media dieta	16,10 €
Vacaciones	132,78 €	Kilometraje	0,31 €
Gratificaciones extraordinarias	132,78 €	2.º ocupante	0,0079 €
Ayuda enfermedad	4,36 €	**Artículo 30.Seguro de Invalidez o Muerte.**	
Conceptos compensatorios	131,58 €	- Muerte derivada de accidente	18.729,38
Plus servicios permanentes	122,68 €	- Invalidez permanente absoluta	18.729,38
Desgaste herramienta	17,05 €	- Invalidez permanente total	14.983,51
Plus de festivos singulares	22,83 €	- Muerte natural:	7.491,75
Quebranto de moneda	42,66 €		
Dieta entera	28,40 €		

TABLAS DIFERENCIAS SALARIALES PROVISIONALES 2010-DEFINITIVAS 2010
CALCULADAS CONFORME AL ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE FEMECO
APLICACIÓN A TABLA DEFINITIVA DE 2009 DE 1,75%

Conceptos Categorías	Salario Convenio Mensual 14 pagas (Euros)	Plus de Trans. 11 pagas (Euros)	Comp. Pagas Extras Vacaciones 3 pagas (Euros)	Antig. Para 2009 1 Cuatrienio 14 pagas (Euros)	Trabajo Incentivo Rend. Normal Art. 31 12 pagas (Euros)	Días Laborales (Euros)	Domingos o Festivos(Euros)
			GRUPO I				
Ingeniero	28,24	2,54	2,56	1,16	6,43	0,34	0,42
Analista Informático	27,28	2,54	2,56	1,13	6,24	0,33	0,41
			GRUPO II				
Ingeniero Técnico (Perito)	27,28	2,54	2,56	1,13	6,24	0,33	0,41
ATS (Practicante)	21,69	2,54	2,56	0,88	4,84	0,26	0,32
			GRUPO III				
Proyectista	23,75	2,54	2,56	0,97	5,34	0,29	0,35
Programador Informático	22,11	2,54	2,56	0,90	4,94	0,27	0,32
Jefe Servicio	26,86	2,54	2,56	1,06	5,87	0,33	0,38
Jefe Oficina 1.º	24,47	2,54	2,56	1,00	5,52	0,30	0,36
Jefe Oficina 2.º	23,46	2,54	2,56	0,96	5,27	0,29	0,35
Jefe laboratorio	25,08	2,54	2,56	1,02	5,66	0,31	0,37
Jefe Almacén	22,11	2,54	2,56	0,90	4,94	0,27	0,32
Jefe Taller	24,38	2,54	2,56	0,99	5,49	0,30	0,36
Maestro Taller 1.º	22,37	2,54	2,56	0,91	5,00	0,27	0,33
Maestro Taller 2.º	22,03	2,54	2,56	0,89	4,92	0,27	0,33
Maestro Industrial Mantenimient o	22,37	2,54	2,56	0,91	5,00	0,27	0,33
Planificador	22,11	2,54	2,56	0,90	4,94	0,27	0,32
			GRUPO IV				
Delineante 1.º	22,11	2,54	2,56	0,90	4,94	0,27	0,32
Recepcionista	22,11	2,54	2,56	0,90	4,94	0,27	0,32
Probador	22,11	2,54	2,56	0,90	4,94	0,27	0,32
Encargado	20,95	2,54	2,56	0,85	4,68	0,26	0,31
Encargado de taller	20,95	2,54	2,56	0,85	4,68	0,26	0,31
Encargado de establecimiento	20,95	2,54	2,56	0,85	4,68	0,26	0,31
			GRUPO V				
Delineante 2.º	21,19	2,54	2,56	0,85	4,72	0,25	0,31
Oficial Administrativo 1.º	22,11	2,54	2,56	0,90	4,94	0,27	0,32
Oficial Administrativo 2.º	21,19	2,54	2,56	0,85	4,72	0,26	0,31
Viajante	22,11	2,54	2,56	0,90	4,94	0,27	0,32
Vendedor de establecimiento	22,11	2,54	2,56	0,90	4,94	0,27	0,32
Operador Informático	21,19	2,54	2,56	0,85	4,72	0,26	0,31
Chofer de camión	20,91	2,54	2,56	0,84	4,65	0,25	0,31
Oficial 1.º Mantenimiento	21,11	2,54	2,56	0,88	4,83	0,26	0,32
Oficial 2.º Mantenimiento	20,58	2,54	2,56	0,83	4,56	0,25	0,31
Oficial 1.º	20,76	2,54	2,56	0,83	4,61	0,25	0,30
Oficial 2.º	20,33	2,54	2,56	0,82	4,51	0,25	0,30
Capataz	20,34	2,54	2,56	0,82	4,51	0,25	0,30
			GRUPO VI				
Almacenero	20,03	2,54	2,56	0,80	4,43	0,24	0,29
Basculero	19,67	2,54	2,56	0,78	4,35	0,23	0,29
Auxiliar Administrativo	20,07	2,54	2,56	0,81	4,44	0,24	0,29
Dependiente	20,19	2,54	2,56	0,81	4,51	0,24	0,30
Listero	20,19	2,54	2,56	0,81	4,51	0,24	0,30

Ayudante Dependiente	19,52	2,54	2,56	0,78	4,30	0,23	0,29
Perforista informático	20,07	2,54	2,56	0,81	4,44	0,24	0,29
Calcador	20,07	2,54	2,56	0,81	4,44	0,24	0,29
Reproductor de Planos	19,38	2,54	2,56	0,77	4,27	0,24	0,28
Chofer de Turismo	20,52	2,54	2,56	0,82	4,55	0,25	0,31
Especialista	19,76	2,54	2,56	0,79	4,36	0,24	0,29
Oficial 3.ª	19,89	2,54	2,56	0,79	4,39	0,24	0,30
Oficial 3.ª Mantenimiento	20,05	2,54	2,56	0,80	4,43	0,24	0,29
GRUPO VII							
Portero	19,38	2,54	2,56	0,77	4,27	0,24	0,28
Ordenanza	19,38	2,54	2,56	0,77	4,27	0,24	0,28
Guarda/Vigilante	19,52	2,54	2,56	0,78	4,30	0,23	0,29
Telefonista	19,52	2,54	2,56	0,78	4,30	0,23	0,29
Peón	19,38	2,54	2,56	0,77	4,27	0,24	0,28
Mozo Almacén	19,76	2,54	2,56	0,79	4,36	0,24	0,29
Limpiador/a	19,38	2,54	2,56	0,77	4,27	0,24	0,28
GRUPO VIII							
Contrato formación 1. er año	12,29	2,54	2,56	0,00	0,00	0,00	0,00
Contrato Formación 2.º año	13,77	2,54	2,56	0,00	0,00	0,00	0,00

Plus de Canasto	0,06
Vacaciones	2,56
Gratificaciones extraordinarias	2,56
Ayuda enfermedad	0,09
Conceptos compensatorios	2,54
Plus servicios permanentes	2,36
Desgaste herramienta	0,33
Plus de festivos singulares	0,43
Quebranto de moneda	0,82
Dieta entera	0,55
Media dieta	0,31
Kilometraje	0,001
2.º ocupante	0,0002
Artículo 30.Seguro de Invalidez o Muerte.	
- Muerte derivada de accidente	361,05
- Invalidez permanente absoluta	361,05
- Invalidez permanente total	288,84
- Muerte natural:	144,43

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL METAL 2008

2011.

CALENDARIO LABORAL

Jornada laboral del sector del metal sin perjuicio de que las empresas pacten o hayan pactado con los representantes legales de los trabajadores o en su defecto con éstos, otra distribución respetando la jornada en cómputo anual. El cuadro que se acompaña se ha elaborado teniendo en cuenta las fiestas nacionales,

autonómicas así como las de Córdoba capital, debiéndose estar a un régimen similar en las demás localidades de la provincia conforme a sus fiestas y ferias respectivas.

Artículo 7º. Jornada de Trabajo. (Convenio Provincial del Metal 2008 2011).

1. La jornada en cómputo anual para toda la vigencia del convenio será de 1.758 horas efectivas de trabajo. En el mes de noviembre de cada año, las empresas harán un cómputo de las horas trabajadas en el año, si existiese exceso sobre la jornada pactada se compensará con descanso antes de finalizar el año. Debiendo el trabajador en su caso, solicitar los anteriores descansos con 48 horas de antelación.

2. La Comisión Paritaria del Convenio ajustará la jornada laboral de cada año. El ajusta del exceso de jornada de cada año, contendrá como mínimo un día de feria de cada localidad y un día de asuntos propios. En su los días restantes se acordarán por la citada Comisión. El citado ajuste se realizará en el mes de enero de cada año de vigencia, mandándose a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Este que será determinado por la Comisión Paritaria para cada año de vigencia del convenio, podrá por acuerdo entre empresa y trabajador acumularse para su disfrute al período de vacaciones.

Acuerdo de la Comisión Paritaria celebrada el día 16/02/2011.

Conforme al punto segundo del Orden del Día, se aprueba y firma el calendario laboral para 2011 según artículo 7 punto 2 del vigente convenio colectivo. Se transcribe textualmente:

“Para aquellas empresas cuya jornada sea de ocho horas diarias de lunes a viernes ó 40 horas semanales, existe un exceso de jornada sobre la prevista en Convenio Colectivo para el año dos mil once y vendrán obligadas a compensar dicho exceso con 11 horas de descanso a aquellos trabajadores cuyo horario habitual de entrada sean los ocho horas y con 16 horas a los trabajadores cuyo horario de entrada habitual sean las 7 horas. (Cálculo realizado teniendo en cuenta las fiestas locales de la ciudad de Córdoba).